



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones del **Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **7 de Mayo de 2013.**

Segunda Lectura: **14 de Mayo de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Como todos lo saben, se intentó el año pasado una reforma electoral que nunca sucedió, quizá el mayor fracaso en toda la historia del IEPC, que luego de recibir las instrucciones de este Congreso para celebrar mesas de trabajo que jamás realizó el Organismo Electoral, se limitó a “recabar” las propuestas que inicialmente y en una sola sesión del Instituto que, no fue ni mesa de trabajo ni foro ni debate, presentaron los partidos y los ciudadanos para remitirlas tal cual a este Congreso.

Ya estamos en el año 2013; en 2014 habremos de enfrentar otro proceso electoral, esta vez para renovar a esta legislatura y la ansiada demanda (de una



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



reforma electoral ampliamente consensuada) de todos los actores políticos y la ciudadanía en Coahuila, sigue sin realizarse.

A efectos de lo antes señalado, es importante recordar lo establecido por la Constitución General, que dispone:

Artículo 105.....

II.....

.....Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.....

Son varios los pendientes más sensibles que enfrentamos en materia electoral, pero en esta ocasión solo nos referiremos a unos cuantos, en relación a los temas que a continuación se enlistan, y para los cuales y, por cuestiones de lógica elemental, reproducimos los argumentos que en su momento se expusieron al tratar la propuesta de reforma presentada ante el IEPC, esto porque resulta impráctico tratar de crear dos exposiciones de motivos distintas para una misma propuesta.

La Representación de los Ciudadanos por medio de los *Partidos Emergentes*

Constituir partidos es un derecho de los ciudadanos mexicanos que deciden agruparse con tal fin. Es también un tema que ha sido polémico en los últimos 15



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



años. La sociedad, los medios de información y no pocos actores políticos, señalan aspectos negativos de estos como:

I.- El costo para el estado al permitir la creación y sostenimiento de nuevos institutos.

II.- La falta de democracia, o la democracia simulada de muchos de ellos, que terminan bajo el control permanente de una misma familia, sin permitir una verdadera participación ciudadana en su vida interna.

III.- La efímera vida de muchos de estos partidos emergentes.

IV.- El uso de las coaliciones electorales como medio de “sobrevivencia” (para conservar el registro y un mínimo de posiciones de representación proporcional) de los llamados partidos emergentes; y;

V.- La cuestión de sí realmente representan a un sector de la población, o más bien son “extensiones” o “satélites” a modo de partidos mayores.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en los últimos años, se ha luchado en México por la existencia legal de las llamadas candidaturas independientes, y hasta en fecha reciente se logró dar el primer paso con la reforma constitucional correspondiente.

En primer término, la Fórmula de asignación de diputados de representación proporcional:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Revisamos más de veinte ordenamientos electorales de la República Mexicana; encontramos fórmulas de asignación inequitativas y equitativas en la asignación de diputados de representación proporcional a los partidos políticos.

En los años recientes han llegado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación incalculables recursos legales que tienen relación con la inconformidad de partidos y candidatos en la asignación de curules plurinominales.

Asimismo, se han presentado acciones de inconstitucionalidad de parte de los institutos políticos para combatir disposiciones electorales que, en el rubro de asignación de legisladores de representación proporcional, se consideran inequitativas.

Los electores votan para estar representados de forma digna, cierta y eficaz en el poder público, para que los funcionarios que han sido electos sean los que ocupen los puestos que el ciudadano ha decidido con su sufragio.

Cierto es que hay ganadores y perdedores; pero es igualmente cierto que la representación proporcional debe ser equitativa y reflejar la voluntad de los votantes en la misma proporción en que los sufragios fueron emitidos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la época reciente, se ha iniciado un debate nacional por el problema derivado de muchas de las “nuevas” fórmulas de asignación de diputados de representación proporcional; fenómeno que ha generado ríspidos debates y largas batallas legales en el ámbito político-electoral, especialmente por lo inequitativo de muchas de ellas, ya que el conflicto esencial reside en el hecho de que la asignación de legisladores por este principio para nada coincide con el porcentaje de votación obtenido, sobre todo, por el partido que ocupa el segundo lugar.

La actual fórmula de asignación de diputados de representación proporcional, plasmada en el Código Electoral del Estado, es altamente inequitativa,.

Por ello proponemos una fórmula de asignación que realmente cumpla con los principios básicos de la democracia y la representación popular, y que permita la correspondencia justa y precisa entre porcentaje de votación y número de diputados asignados.

En segundo término, la Fórmula y porcentaje para la asignación de ediles de representación proporcional:

Consideramos que la ciudadanía y los distintos grupos y sectores sociales deben ser representados en los cabildos de forma digna y verdadera, y contar con las opciones políticas para tal efecto. Parte del deber de los partidos es justamente ganarse el voto con trabajo, con propuestas y con acciones de convencimiento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ciudadano. También proponemos una nueva fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional, con el objetivo de que, al igual que el caso de los diputados asignados por esta vía, los partidos tengan una representación más acorde a los porcentajes de votación obtenidos.

Nuestra siguiente propuesta es sobre la modificación de los criterios para conformar coaliciones y eliminación del ilegal transvase de votos:

Así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha visto llegar a sus salas un enorme cúmulo de recursos legales por causa de las fórmulas de asignación de diputados y ediles de representación proporcional, ha sucedido lo mismo con las llamadas coaliciones y las candidaturas comunes.

En la actualidad, el Código Electoral de Coahuila, contempla aún, las llamadas coaliciones parciales para efectos de la representación proporcional, lo que le abona enorme inequidad al proceso de asignación de diputaciones de representación proporcional, esto lo podemos apreciar en la siguiente redacción:

Artículo 58.-.....

.....

5. *Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de diputados o municipales exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:*
 - a) *Para la elección de diputados, deberán registrar fórmulas de candidatos en dos o más distritos electorales, y*
 - b) *Para la elección de Ayuntamientos, deberán registrar planillas de*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



candidatos en uno o más municipios.

6. *Para el caso de las coaliciones parciales, para efectuar las asignaciones correspondientes de representación proporcional, se deberá establecer la votación que le corresponda a cada partido político para lo cual se sumaran los votos obtenidos en los distritos en que haya participado en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en que se hubiera participado como partido coaligado, atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición.....*

Pero, además de presentar un grave conflicto con los criterios de la asignación de curules de representación proporcional, debemos mencionar que los autores o legisladores que crearon y promovieron este Código Electoral, alegaron en su momento que en su elaboración se procuró la “ semejanza ” con el COFIPE; siendo este el caso, lo correcto es armonizar nuestro ordenamiento en materia de coaliciones y eliminar el transvase de votos.

Además, y en aras de que es “ vocación ” del Estado de Coahuila tratar de homologar la legislación electoral local con la federal, agregamos la propuesta de que el porcentaje de sobrerrepresentación de un partido en el Congreso del Estado, no pueda ser superior al 8%, tal y como se plasma en el artículo 12 numeral 3 del COFIPE.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se modifica el contenido del artículo 18; se modifica el contenido de incisos b) del numeral 3, y el contenido del numeral 4 del artículo, derogando además el inciso c) del artículo 19; se modifica el contenido del numeral 1 del artículo 56; se modifica el contenido del numeral 8 del artículo 57;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se deroga el numeral 6 del artículo 58; se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 59; se derogan los incisos d), g), j) y k) del numeral 1 del artículo 60; y, se deroga el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 18.

1. Para la distribución de los diputados de representación proporcional, la asignación a cada partido debe dar como resultado que el porcentaje de diputados obtenidos por ambas vías, corresponda al porcentaje de la votación válida obtenida por cada instituto político.

No tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Haber obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Legislatura superior o igual a su porcentaje de votos; y
- b) Haber obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a 13.

Solo tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos y las coaliciones que en los términos de este Código, hayan alcanzado el 2.0% de la votación válida emitida. Para llevar a cabo el proceso de asignación correspondiente, el Consejo General deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Determinar la votación válida efectiva de la elección;
- b) Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponda a cada partido político, de acuerdo al número total de votos que haya obtenido, independientemente de haber integrado alguna coalición.

Para el caso de los partidos políticos que hayan integrado coaliciones, se considerará como votación válida efectiva la que se determine conforme al presente Código.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- c) Precisar el número de diputados que debe tener cada partido, para que su porcentaje de representatividad en la Legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva;
 - d) Restar al resultado de la fracción anterior, el número de diputados obtenido por cada partido político según el principio de mayoría relativa;
 - e) Asignar a cada partido político los diputados de representación proporcional, conforme al número por unidad entera que haya resultado en la fracción anterior;
- y

En el caso de quedar diputados por asignar, se distribuirán entre los partidos políticos que tuviesen la fracción restante mayor, siguiendo el orden decreciente.

Se entenderá por fracción restante mayor, el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político.

La asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido político conforme al artículo anterior, se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito.

Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, y en coalición de acuerdo a los convenios respectivos, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren el porcentaje más alto de votación minoritaria por distrito, ordenada en forma decreciente de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

En todo caso la asignación se iniciará con la lista registrada en términos del presente Código.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el supuesto de que no sean suficientes los diputados que no habiendo obtenido la mayoría relativa, logren el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito, la asignación se hará con los candidatos de la lista registrada de conformidad con lo dispuesto por el presente Código.

El número máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el 8%. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 8%.

Artículo 19....

1.....

2.....

a)...

b)....

c)....

3....

a)....

b).....

4. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme a las fórmulas de cociente natural y resto mayor, de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Para la primera ronda de asignación, se procederá a aplicar el procedimiento de cociente natural en la circunscripción municipal, para lo cual se obtendrá la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional, la que a su vez se dividirá entre el número de regidurías por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces contenga su votación en relación al cociente natural.
- b) Si después de aplicar el cociente natural restan regidurías por repartir,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político.

Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de regidores a que se refieren todas las fracciones anteriores.

c) Se deroga.

5.....

.....

Artículo 56.-

1. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.....

Artículo 57.-.....

1 al 7.

8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados o ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan registrado candidatos.....

Artículo 58.-.....

1 a 5.

6. Se deroga.

7.....

Artículo 59.-

1.....

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

Artículo 60.-

1.....

a) a c)....

d) Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



e).....

f).....

g) Se deroga.

h).....

i).....

j) Se deroga.

k) Se deroga.

Artículo 63.- Se deroga.

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 07 de Mayo de 2013

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del
Campo”**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ